

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de la demandante vía virtual presenta reforma a la demanda de Muerte Presunta. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 390

**MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION
Rad 2018- 409**

Santiago de Cali, Marzo quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría que antecede, se procederá a dar trámite a la reforma a la demanda conforme a lo establecido en el num. 1º del Art. 93 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 585 ibídem.

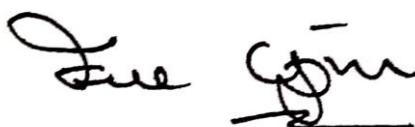
RESUELVE :

- 1. ADMITIR** la presente reforma a la demanda de Muerte Presunta, instaurada por la señora ALBA LIGIA PARRA DIAZ, a través de su apoderado judicial, en relación al presunto desaparecido, señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA, en los términos indicados en el memorial que obra en el documento 21 del expediente digital.
- 2. CORRER** traslado de la demanda y su reforma al Curador Ad litem, designado, Dr. Arturo Aguado Rojas, quien representa al presunto desaparecido, señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia al Curador Adliten designado que representa al presunto desaparecido en la forma que se establece I Art. 93 del C. G. P.

4. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se enviará el presente auto, la demanda, copia del auto admisorio, los respectivos anexos y del escrito de reforma a la demanda al correo electrónico del Curador Ad litem designado.

5. La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar constancia del envío del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 038 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 16-03-2021